

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

DEMANDANTE	GUILLERMO RAUL RAMIREZ HERRERA
DEMANDADO	CARLOS ENRIQUE GIRALDO CATANO
RADICADO	05001 31 03 011 2019 00314 00
PROCESO	VERBAL – RENDICION DE CUENTAS
TEMA	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

El apoderado de la parte demandante, en memorial allegado al correo electrónico del Despacho el 12 de enero de 2021, interpone recurso de apelación en contra de la sentencia anticipada proferida el 9 de diciembre de 2020 mediante la cual, se desestimaron las pretensiones de la demanda por carencia de legitimación en la causa por activa.

En primer lugar, se advierte que de conformidad con el artículo 321 del CGP, la decisión proferida el 9 de diciembre de 2020, es susceptible de apelación. Ahora, frente a la oportunidad, se tiene que la providencia recurrida fue notificada por anotación en estados electrónicos del día 15 de diciembre de 2020, y que el recurso de apelación fue presentado el 12 de enero de 2021, por lo que fue interpuesto dentro del término legal previsto en el artículo 322 del CGP.

En ese orden, se concede la alzada en el efecto SUSPENSIVO; y con el fin de que se surta la misma, remítase el expediente a la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín.

Por secretaria, remítase de manera digital el expediente al Tribunal Superior de Medellín con el objeto de surtirse el trámite correspondiente al recurso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.